

MESA DE TRABAJO N° 2

MÓDULO 2: LA EXPERIENCIA PERUANA CON RELACIÓN A LA TUTELA CAUTELAR DE EMERGENCIA EN LOS ARBITRAJES CON EL ESTADO

Tema de exposición: “Medidas cautelares en el arbitraje – Árbitro de emergencia”.

Ponente: Paula Navarro Barrios, especialista procesal en materia arbitral de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la PGE.

INDICACIONES:

Estimados/a participantes, ustedes deberán desarrollar el siguiente caso, tomando en consideración lo siguiente:

- Ponerle nombre a su grupo.
- Desarrollar las preguntas del caso o situación problemática.
- Designar un/a representante, quien deberá exponer la respuesta consolidada.
- La duración de la actividad será de 45 minutos.

CASO O SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

El objeto del Contrato N° 205-2021-RCG de fecha 25 de noviembre del 2021, celebrado entre el Consorcio Gulsmanco y la Entidad RCG, consiste en la construcción de un puente en la localidad de Germán Schreiber. Durante la ejecución de dicha obra, la Entidad resolvió el referido Contrato por haberse superado el porcentaje máximo de penalidades.

En este contexto, y a fin de evitar que se ejecute la carta fianza de adelanto directo y de adelanto de materiales otorgada por los adelantos, el Consorcio Gulsmanco solicitó la designación de un árbitro de emergencia al centro de arbitraje que se pactó en el convenio arbitral del Contrato N° 205-2021 y la concesión de una medida cautelar de no innovar a fin de que la Entidad no ejecutarse las cartas fianzas antes mencionadas.

Conviene destacar que dicho centro de arbitraje cuenta con un reglamento para la figura del árbitro de emergencia, en la que dispone expresamente lo siguiente:

«Por su solo sometimiento al arbitraje institucional administrado y organizado por el Centro, cualquiera de las partes que se encuentre en situación de urgencia podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro de Emergencia para que dicte las medidas correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la presente Directiva».

Es preciso señalar que, el reglamento del Centro de Arbitraje fue aprobado el 27 de diciembre de 2021, con resolución del consejo directivo.

Siguiendo el procedimiento reglamentado, el árbitro de emergencia designado concedió la medida cautelar solicitada por el Consorcio Gulsmanco, la cual ha sido notificada en el domicilio contractual de la Entidad.

No obstante, se aprecia que en el concesorio cautelar se ha aceptado una «*caución juratoria*», y no una carta fianza bancaria y, o, patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad afectada, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 020-2020, norma jurídica que modifica el Decreto Legislativo N° 1071.

PREGUNTAS:

A partir del caso hipotético propuesto, se le solicita lo siguiente:

- a) Identifique los aspectos problemáticos del caso hipotético propuesto.
- b) Brinde una opinión jurídica a los aspectos problemáticos identificados.

Se le agradece su participación y disposición en la siguiente dinámica grupal. Si tuviese alguna duda, puede transmitírsela al moderador de su Sala.